

Resolución No. 109-CEAACES-SO-13-2014

**El Consejo de Evaluación, Acreditación y
Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior**

Considerando:

- Que el artículo 173 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) es el organismo público técnico encargado de ejecutar los procesos de evaluación externa, acreditación y aseguramiento de la calidad de la educación superior, así como de normar el proceso de autoevaluación;
- Que conforme al artículo 100 de la LOES, la evaluación externa es el proceso de verificación que realiza el CEAACES mediante pares académicos, de las actividades institucionales, de una carrera o programa, con la finalidad de determinar si su desempeño cumple con las características y estándares de calidad y se efectúan de acuerdo a su misión, propósitos y objetivos de la institución o de la carrera o programa;
- Que el artículo 102 ibídem, señala que el CEAACES creará un banco de datos de evaluadores externos de la educación superior, integrado por personas nacionales o extranjeras que acrediten formación académica de maestría o doctorado y experiencia en procesos de evaluación y acreditación de la educación superior; a quienes se les deberá calificar de manera individual;
- Que el artículo 174 literal g) de la LOES determina como función del CEAACES el “(...) calificar a los evaluadores externos, nacionales o internacionales, para la ejecución de procesos de evaluación externa, acreditación y clasificación académica de las instituciones del Sistema de Educación Superior, las carreras y programas;”
- Que el literal p) del artículo referido en el considerando que antecede, faculta al CEAACES a suscribir convenios con instituciones de educación superior para formar y capacitar evaluadores externos, a fin de que se profesionalice esta labor;
- Que el artículo 174 en su literal g) establece que el CEAACES debe aprobar un Reglamento para el proceso de selección de evaluadores externos especializados, nacionales o extranjeros;
- Que los procesos de selección de evaluadores externos deben ser transparentes, enmarcados en parámetros meritocráticos y guiados por normas claras; al igual que la evaluación de la participación de evaluadores externos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Expedir el siguiente,

REGLAMENTO DE EVALUADORES EXTERNOS DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.- Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas que se aplicarán a los procesos de postulación, selección y medición de rendimiento de evaluadoras y evaluadores externos del CEAACES; así como las funciones, deberes y atribuciones que éstos deben cumplir en el desarrollo de los diferentes procesos de evaluación y acreditación que realice el Consejo, en ejercicio de sus competencias.

**CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN DEL BANCO DE EVALUADORAS Y
EVALUADORES EXTERNOS DEL CEAACES**

Artículo 2.- De las evaluadoras y evaluadores externos.- El CEAACES contará con pares evaluadoras y evaluadores externos de alta calificación técnica y académica, seleccionados mediante procesos públicos y reglados, quienes deberán cumplir con las funciones, deberes y atribuciones establecidos en este Reglamento, para los procesos de evaluación externa que realice el Consejo.

Las evaluadoras y evaluadores están sujetos a las normas del presente Reglamento y al Código de Ética del CEAACES.

Artículo 3.- Del banco de evaluadoras y evaluadores externos.- El CEAACES conformará un banco de evaluadoras y evaluadores externos, integrado por profesionales y académicos nacionales o extranjeros, que hayan realizado el proceso de postulación y cumplan con los requisitos exigidos en este Reglamento.

Para la conformación del banco de evaluadoras y evaluadores externos, el CEAACES podrá suscribir convenios de cooperación con organismos de evaluación y acreditación extranjeros, con instituciones relacionadas con la educación superior nacionales o extranjeras, o realizar convocatorias abiertas para quienes deseen postularse para ser evaluadoras o evaluadores externos del Consejo.

Artículo 4.- De la postulación para integrar el banco de evaluadoras y evaluadores externos.- El CEAACES realizará convocatorias para quienes tengan interés en postularse para integrar el "Banco de evaluadoras y evaluadores externos del CEAACES", a través de su página web y/o mediante comunicados enviados a las instituciones de educación superior, especificando los requisitos y la fecha límite para la inscripción.

Las evaluadoras y los interesados en formar parte del "Banco de evaluadoras y evaluadores externos del CEAACES", deberán presentar su solicitud completando la información requerida por el CEAACES, en el formulario electrónico que se encontrará habilitado en la página web institucional.

Artículo 5.- Requisitos para postular a evaluadora o evaluador externo.- Son requisitos para postular a formar parte del Banco de evaluadoras y evaluadores externos del CEAACES, los siguientes:

- a) Acreditar título académico de maestría o de Ph.D o su equivalente, debidamente registrados por la SENESCYT. Para el caso de evaluadoras o evaluadores extranjeros, el título deberá estar debidamente apostillado y registrado en el país de emisión del mismo; sólo podrán aceptarse títulos otorgados por las universidades extranjeras determinadas por la SENESCYT, según lo establecido en el artículo 27 del Reglamento General a la LOES.
- b) Acreditar, preferiblemente, conocimientos y experiencia en evaluación y acreditación de la educación superior.
- c) Acreditar experiencia en docencia, investigación o gestión académica, de al menos cinco años en instituciones relacionadas con la educación superior, sean éstas nacionales o extranjeras.
- d) Llenar el formulario de postulación habilitado en la página web del CEAACES.

Artículo 6.- Prohibiciones de las y los postulantes.- No podrá postularse para ser evaluador/a externo/a de la educación superior, quien:

- a) Se halle en interdicción judicial, mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
- b) Haya sido condenado o condenada por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, mientras esta subsista;
- c) Tenga obligaciones en mora con el IESS como empleador o prestatario;
- d) Tenga obligaciones tributarias pendientes con deuda en firme con el SRI;
- e) Sea cónyuge, tenga unión de hecho, o sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las consejeras y consejeros del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES);
- f) Haya sido sancionado o sancionada con destitución por responsabilidad administrativa o tenga sanción en firme por responsabilidad civil o penal en el ejercicio de funciones públicas, sin que se encuentre rehabilitado o rehabilitada;
- g) Incurra en alguna de las inhabilidades, impedimentos o prohibiciones para el ingreso al servicio público;
- h) Las demás prescritas en la Constitución, la Ley y en el presente Reglamento.

Artículo 7.- Del proceso de selección de evaluadores externos para integrar el banco de evaluadoras y evaluadores externos.- La Comisión de Selección y Calificación de evaluadoras y evaluadores externos designada por el Pleno del CEAACES, verificará que las y los aspirantes cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento y determinará quienes integrarán el “Banco de evaluadoras y evaluadores externos del CEAACES”, clasificándolos de acuerdo a su perfil, por campos del conocimiento: amplio, específico y detallado.

Artículo 8.- De la integración de la Comisión de Selección y Calificación de evaluadoras y evaluadores externos.- El CEAACES conformará una comisión permanente para la selección y calificación de evaluadoras y evaluadores externos, que estará integrada por un consejero o consejera, quien la presidirá; el Coordinador General Técnico o su delegado; y, un delegado del Presidente del CEAACES.

Esta Comisión estará a cargo de los procesos de selección y calificación de evaluadoras y evaluadores externos, de conformidad con las normas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 9.- De los convenios con las instituciones de educación superior.- El CEAACES podrá celebrar convenios con las instituciones de educación superior nacionales con la finalidad de promover y garantizar, en forma permanente, la participación del personal académico de estas instituciones como evaluadores externos acreditados del CEAACES.

En el convenio se establecerán las obligaciones de las instituciones, del personal académico que participará como evaluadoras o evaluadores externos y del CEAACES.

Artículo 10.- De los convenios con instituciones extranjeras.- El CEAACES podrá celebrar convenios con instituciones de educación superior extranjeras o entidades internacionales de evaluación y acreditación, con la finalidad de determinar mecanismos de cooperación, participación e intercambio de evaluadoras y evaluadores externos.

CAPÍTULO III

DE LA SELECCIÓN DE EVALUADORAS Y EVALUADORES EXTERNOS PARA CADA PROCESO DE EVALUACIÓN ESPECÍFICO

Artículo 11.- Definición de perfiles de las evaluadoras y los evaluadores externos.- La comisión permanente u ocasional del CEAACES que tenga a su cargo el desarrollo de un proceso de evaluación, presentará a la Comisión de Selección los perfiles de evaluadoras o evaluadores externos requeridos para el desarrollo de dicho proceso.

Artículo 12.- De la postulación para procesos de evaluación específicos.- Una vez que sean aprobados por la comisión de selección los perfiles de evaluadoras o evaluadores externos requeridos para el proceso de evaluación específico, se convocará a través de Secretaría General a las y los integrantes del “Banco de evaluadoras y evaluadores externos del CEAACES” cuyo perfil y campo del conocimiento guarde relación con los perfiles aprobados, para que a través de la página web del CEAACES, postulen para participar en el proceso de evaluación específico.

Si la Comisión encargada del proceso de evaluación determina la pertinencia de contar con evaluadores extranjeros para un proceso específico, su contratación se llevará a cabo a través de los organismos con los que el CEAACES tenga suscrito un convenio de cooperación o se los podrá contratar directamente si el caso lo amerita.

Las y los integrantes del “Banco de evaluadoras y evaluadores externos del CEAACES” que postulen para participar en el proceso de evaluación específico, deberán ingresar los datos solicitados por el CEAACES.

Artículo 13.- De la selección de las evaluadoras y los evaluadores externos para los procesos de evaluación específicos.- La Comisión de selección y calificación de evaluadoras y evaluadores externos identificará a las y los postulantes a evaluadoras y evaluadores externos para los procesos de evaluación específicos que cumplan con los perfiles definidos para el proceso de evaluación, considerando los lineamientos establecidos en este Reglamento.

La Comisión presentará al Pleno del CEAACES un informe en el que se describa el análisis realizado para la selección de las evaluadoras y los evaluadores externos, incluyendo los resultados obtenidos por cada postulante.

En casos excepcionales, cuando en el “Banco de evaluadoras y evaluadores externos del CEAACES” no consten especialistas calificados en el campo del conocimiento requerido o no se adecuen al perfil definido para cada proceso, el CEAACES podrá contratarlos de manera directa.

Artículo 14.- De la calificación de méritos.- La Comisión encargada del proceso de selección valorará los méritos de los postulantes a partir de la información consignada por los mismos al momento de su postulación, aplicando los siguientes parámetros y criterios:

PARÁMETROS CUANTITATIVOS	CRITERIO	PUNTAJE
Acreditar título de Doctorado Ph.D o su equivalente, debidamente registrado en la SENESCYT	<ul style="list-style-type: none"> - PhD o su equivalente: 2 puntos. - 1 punto por un Ph.D. adicional, siempre y cuando haya sido obtenido por lo menos con dos años de diferencia. 	Hasta 3 puntos
Acreditar título de Maestría, debidamente registrado en la SENESCYT	<ul style="list-style-type: none"> - Maestría: 1 punto. - 0,5 puntos por Maestría adicional, siempre y cuando haya sido obtenida por lo menos con un año de diferencia 	Hasta 1,5 puntos
Acreditar experiencia como profesor de carreras de grado o programas de posgrado, excepto en maestrías de investigación o en doctorado, Ph.D o su equivalente	<ul style="list-style-type: none"> - 0,2 puntos por cada año 	Hasta 2 puntos
Acreditar experiencia como profesor en programas de Ph.D en universidades o escuelas politécnicas distintas a la que obtuvo su título principal; o haber dirigido tesis doctoral, Ph.D o su equivalente dentro de los últimos 5 años.	<ul style="list-style-type: none"> - Experiencia en docencia: 0,5 puntos por cada año. - Dirección de tesis doctoral: 0,5 puntos por cada tesis. 	Hasta 2 puntos

<p>Acreditar experiencia en investigación</p> <p>*Publicación indexada: Base de datos ISI WEB Of KNOWLEDGE y SCOPUS. Eventualmente se considerarán Bases de Datos especializadas en el área de conocimiento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Investigación: 0,5 puntos si dirigió en los últimos cinco años un proyecto de investigación cuyos resultados hayan sido publicados en revistas indexadas y 0,2 puntos si participó como investigador en dicho proyecto. - Publicaciones indexadas: Valoración sobre 2 puntos de las publicaciones realizadas durante su vida académica. Se considerará el impacto y la relevancia científica en el área de conocimiento, bajo la metodología comparativa adoptada por el CEAACES. - LATINDEX, SCIELO o LILACS: 0,25 puntos por cada publicación realizada durante los últimos cinco años 	<p>Hasta 3,5 puntos</p>
<p>Experiencia en gestión académica en una universidad, escuela politécnica o en uno de los organismos públicos que rige el Sistema de Educación Superior</p>	<ul style="list-style-type: none"> - 0,25 puntos por cada año 	<p>Hasta 2 puntos</p>
<p>Acreditar experiencia en evaluación de instituciones de educación superior, carreras o programas, a nivel nacional e internacional en los últimos 5 años</p>	<ul style="list-style-type: none"> - 0,5 puntos por cada proceso de evaluación en el que haya participado. En caso de evaluaciones nacionales se considerarán las participaciones en las que el trabajo del evaluador haya sido calificado como bueno o excelente por el CEAACES. 	<p>Hasta 2 puntos</p>
<p>Acreditar experiencia profesional no académica, en su área de formación dentro de los últimos 5 años</p>	<ul style="list-style-type: none"> - 0,2 puntos por cada año 	<p>Hasta 1 puntos</p>
<p>TOTAL</p>		<p>16 puntos</p>

Artículo 15.- De la entrevista.- Los integrantes de la Comisión de Selección para cada proceso de evaluación realizarán una entrevista personal a las y los postulantes, con la finalidad de analizar en forma cualitativa su perfil.

La Comisión podrá asignar al postulante hasta un máximo de 4 puntos, en razón de la entrevista realizada.

Artículo 16.- Selección de postulantes.- La Comisión de Selección deberá designar a las evaluadoras y los evaluadores externos en razón de los perfiles requeridos para cada proceso de evaluación, teniendo en cuenta criterios de pertinencia, tales como: objeto de la evaluación, ubicación geográfica, existencia de conflicto de intereses con las IES a ser evaluadas, y los resultados alcanzados en forma acumulada en la calificación por méritos y la entrevista realizada a los postulantes.

Un evaluador o evaluadora no podrá participar en dos procesos simultáneos de evaluación.

Artículo 17.- De las pruebas de valoración del perfil personal y de conocimiento de los modelos y metodologías que se emplearán en los procesos de evaluación específicos.- El CEAACES tomará pruebas de valoración del perfil personal y de conocimiento de los modelos y metodologías que emplearán en los procesos de evaluación específicos, a quienes resulten seleccionados para participar como evaluadoras o evaluadores externos en procesos específicos, previo a su contratación.

En caso de que las o los seleccionados no superen estas pruebas, no podrán ser contratados y deberá llamarse a las o los postulantes que les siguen en puntuación, quienes deberán también rendir y aprobar las pruebas psicológicas y de conocimiento de los modelos y metodologías que emplearán en los procesos de evaluación específicos, para ser contratados.

Artículo 18.- De la contratación de evaluadoras y evaluadores externos.- Además de los requisitos establecidos por la normativa relacionada a los tipos de contratos laborales para el sector público, los evaluadores externos seleccionados deberán suscribir un documento en el que se comprometan a cumplir el Código de Ética del CEAACES y en el que declaren conocer la responsabilidad civil, administrativa o penal que podría acarrear su incumplimiento; además, deberán presentar una declaración juramentada de no tener conflictos de interés con la institución, carrera o programa que va a ser evaluado, acreditado y/o categorizado.

Artículo 19.- De la remuneración y honorarios.- Las evaluadoras y los evaluadores externos, suscribirán con el CEAACES contratos ocasionales o contratos civiles de servicios profesionales, en virtud de los cuales recibirán una remuneración u honorarios, según el caso.

Los honorarios o la remuneración serán pagados considerando las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General y las resoluciones dictadas por el Ministerio de Relaciones Laborales, en cuanto a los montos autorizados para la contratación de evaluadoras o evaluadores externos y demás beneficios a que tuvieran derecho.

Para la realización de los pagos, el CEAACES solicitará al evaluador o evaluadora la presentación de un informe aprobado por el Coordinador General Técnico de este Organismo; así como la entrega de la respectiva factura, en caso de contratos civiles de servicios ocasionales.

Las remuneraciones u honorarios serán establecidas de acuerdo a las actividades que realicen las evaluadoras o evaluadores externos y el puntaje obtenido en el proceso de selección, pudiendo determinarse únicamente una remuneración más alta para quienes sean nombrados coordinadores o coordinadoras de los comités de evaluación externa.

CAPÍTULO IV DE LAS EVALUADORAS Y LOS EVALUADORES EXTERNOS Y DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN

Artículo 20.- De los deberes y atribuciones de las evaluadoras y los evaluadores externos.-

Las evaluadoras y evaluadores externos, sean nacionales o extranjeros, se encargarán de realizar la verificación y análisis de la información consignada por las IES en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE) o entregada directamente al CEAACES, relacionada a la institución, sus sedes, extensiones, carreras y programas, según le sea requerido por el CEAACES.

La verificación y análisis de la información que deben realizar las evaluadoras y los evaluadores externos, dependerán de las particularidades de cada proceso de evaluación que realice el CEAACES, según se trate de la evaluación institucional, de carreras o de programas de posgrado.

Artículo 21.- Apoyo del CEAACES a las evaluadoras y los evaluadores externos.- El CEAACES dará las facilidades técnicas, instrumentales y logísticas que sean necesarias, a las evaluadoras y los evaluadores externos para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones.

Artículo 22.- De las obligaciones de las evaluadoras y los evaluadores externos.- Son obligaciones de las evaluadoras y los evaluadores externos de la educación superior:

- a) Asistir a procesos de capacitación y de formación de evaluadores de la educación superior que sean convocados por el CEAACES;
- b) Colaborar activa y responsablemente con el CEAACES en la organización previa del proceso de evaluación externa, de la visita *in situ* y en todo el proceso;
- c) Mantener la confidencialidad de toda la información que reciba en relación al proceso de evaluación, así como también la recogida en el curso de la visita *in situ*;
- d) Actuar en forma ética, honesta y transparente, debiendo suscribir su compromiso de cumplir con las disposiciones del Código de Ética del CEAACES;
- e) Aplicar el protocolo de verificación y visitas *in situ* establecido por el CEAACES;
- f) Revisar y evaluar los informes de autoevaluación presentados por las instituciones de educación superior;
- g) Coordinar sus actividades con el equipo de evaluadores;
- h) Cumplir el cronograma de visitas a las instituciones de educación superior y demás actividades previstas dentro del proceso de evaluación externa;
- i) Elaborar conjuntamente con los demás evaluadores los respectivos informes de la verificación evaluación a su cargo; y,
- j) Las demás establecidas por el Pleno o por el Presidente del CEAACES.

Artículo 23.- De la conformación de Comités de Evaluación Externa.- La Comisión permanente u ocasional que esté a cargo del proceso de evaluación conformará Comités de Evaluación Externa, integradas por un mínimo de 2 y un máximo de 5 evaluadores. Adicionalmente, a cada Comisión se integrará un técnico del CEAACES para coordinar, acompañar y supervisar el trabajo del Comité.

Artículo 24.- Funciones de los Comités de Evaluación Externa.- Son funciones de los Comités de evaluación externa:

- a) Analizar el informe de autoevaluación y demás información presentada por la institución de educación superior;
- b) Conocer a profundidad y aplicar la metodología e instrumentos de evaluación que se vayan a utilizar en el proceso de evaluación externa;
- c) Verificar la información consignada por la IES, mediante revisión documental y/u observación física, según sea pertinente;
- d) Asentar los resultados de la información obtenida durante la revisión documental y la visita in situ en los formularios correspondientes, tomando en cuenta las inconsistencias en caso de que existan;
- e) Cumplir el cronograma y agenda de visitas;
- f) En caso de existir inconsistencias entre la información consignada por la IES y la verificación realizada, el Comité deberá asentar estas diferencias en los documentos previstos para el efecto y documentar las razones de las inconsistencias;
- g) Revisar, conjuntamente con la contraparte de la IES, el listado de actividades llevadas a cabo durante la visita;
- h) Apoyar al equipo técnico del CEAACES en la elaboración del informe preliminar de evaluación del entorno de aprendizaje;
- i) Participar en las reuniones de consistencia con los demás Comités, con la finalidad de armonizar los criterios que se emplearán en el proceso de evaluación;
- j) Las demás que le asigne el Pleno del Consejo o la Comisión que esté a cargo del proceso de evaluación externa.

Artículo 25.- De las funciones del Coordinador del Comité de Evaluación Externa del CEAACES.- Son funciones del Coordinador del Comité de Evaluación Externa del CEAACES:

- a) Suscribir el acta de visita *in situ* conjuntamente con el Rector de la IES o su delegado y con el Técnico del CEAACES;
- b) Revisar conjuntamente con el Técnico del CEAACES que el informe preliminar se encuentre total y coherentemente sustentado
- c) Coordinar el trabajo académico del Comité de Evaluación Externa; y,
- d) Las demás que le asigne la Comisión Permanente de Evaluación y Acreditación de las Carreras de las Universidades y Escuelas Politécnicas.

Artículo 26.- Informe del Comité de Evaluación Externa.- El Comité de Evaluación Externa, una vez finalizadas las visitas *in situ* que le han sido asignadas, dentro del término de 48 horas elaborará el primer informe del proceso de evaluación a su cargo, que será firmado conjuntamente por todos los miembros del Comité de evaluación externa.

Artículo 27.- Lineamientos generales para el contenido del informe de evaluación.- Los lineamientos generales que deberá observar el Comité de evaluación externa para la elaboración y presentación de su informe, serán los establecidos en el instructivo que el CEAACES expida.

CAPÍTULO V

EVALUACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS EVALUADORAS Y LOS EVALUADORES EXTERNOS

Artículo 28.- Desempeño de los evaluadores.- El CEAACES realizará evaluaciones de la participación de las evaluadoras y los evaluadores externos en los distintos procesos de evaluación, considerando las disposiciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 29.- Criterios para la medición de desempeño de evaluadores.- La Comisión de Selección medirá el desempeño de las evaluadoras y los evaluadores aplicando los siguientes criterios:

- a) Número de procesos de evaluación en los que ha participado;
- b) Actualización de la hoja de vida y perfil;
- c) Informes realizados por los Directores de las áreas técnicas del CEAACES respecto de la participación de la o el evaluador externo;
- d) Calidad de los informes de evaluación presentados; y,
- e) Cumplimiento de los plazos y requisitos para la entrega de los informes de evaluación.

Artículo 30.- De la depuración del banco de evaluadoras y evaluadores externos del CEAACES.- Las evaluadoras y los evaluadores que obtengan un bajo rendimiento en los criterios de medición de desempeño, serán separados del “Banco de evaluadoras y evaluadores externos”, previa notificación.

Artículo 31.- Criterios para calificación del informe de evaluación.- Para la calificación del informe de evaluación presentado por la evaluadora o el evaluador externo en forma individual, la Comisión de selección y calificación de evaluadoras y evaluadores externos aplicará la guía que expida el CEAACES para este fin.

Artículo 32.- Evaluadores acreditados.- El CEAACES acreditará a los evaluadores que cumplan con una calificación mínima de 12,00/20,00 puntos durante el proceso de selección y sean evaluados satisfactoriamente en el desempeño de sus funciones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- EL CEAACES considerará como un criterio para la definición del indicador de excelencia que se aplicará en la fórmula de la distribución de los recursos a las instituciones que reciben rentas y asignaciones del Estado, el número de evaluadores acreditados que formen parte de la base de datos del CEAACES.

SEGUNDA.- La participación del personal académico de las instituciones de educación superior en calidad de evaluadoras o evaluadores externos de los procesos de evaluación realizados por el CEAACES, será considerada como actividad de docencia, conforme lo señala el artículo 6 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

TERCERA.- El CEAACES podrá considerar como un indicador de evaluación institucional el número de evaluadoras y evaluadores externos que las universidades y escuelas politécnicas tengan acreditados en la base de datos del Consejo, siempre que éstos cumplan con determinada puntuación en su calificación individual, que será establecida por el CEAACES.

CUARTA.- El CEAACES de forma independiente o con el apoyo de universidades y escuelas politécnicas nacionales o extranjeras, o instituciones internacionales de evaluación y acreditación, desarrollará permanentemente cursos de capacitación para evaluadoras y evaluadores externos.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la décima tercera sesión, con carácter de ordinaria, del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada el día dieciocho (18) de julio de 2014.


Francisco Cadena
PRESIDENTE DEL CEAACES


CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR
CEAACES
PRESIDENCIA

En mi calidad de Secretaria General del CEAACES, CERTIFICO: que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en la sesión décima tercera, realizada el día 18 de julio de 2014.

Lo certifico.


Ab. Sofia Andrade G.
SECRETARIA GENERAL DEL CEAACES


CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR
CEAACES
SECRETARIA GENERAL